

estuvieron jamás separados. En el año siguiente las leyes son completadas por otros decenviros; pero como éstos son patricios, abusan de la autoridad absoluta. Quiere ultrajar Apio á la hija del plebeyo Virginio, quien la da muerte para salvarle la honra. Cimenta la sangre de una doncella la libertad popular, como la de una casta esposa habia cimentado la libertad patricia.

No introdujeron nuevas instituciones las leyes de las Doce Tablas, como sucede en cualquier otro código, ni hicieron más que consolidar ó modificar las ya existentes, sirviendo de fundamento al derecho hasta en tiempo de Justiniano, precisamente porque resumian las creencias y costumbres nacionales. Encuéntrense, en efecto, tres distintos elementos: las antiguas costumbres de la Italia, duras y feroces; las de la aristocracia heroica, tiranizando á los plebeyos, y por último, las libertades que éstos reclamaban y que poco á poco obtenian. De tal modo fué como despues de la invasion de los bárbaros y de su establecimiento entre los italianos, cuando éstos consiguieron resucitar la comunidad y gobernarse como república, se formaron leyes, en parte de las costumbres nacionales, y en parte de las que los germanos habian introducido; tanto unas como otras, modificadas por el derecho romano, que cobraba vigor con el derecho canónico que se introducía, y con la libertad, que de continuo reclamaba nuevas seguridades.

Es, pues, un error creer que la legislación de las Doce Tablas fué hecha de una sola vez, y bajo la inspiracion de un solo pensamiento; se dejan, por el contrario, conocer claramente los esfuerzos de los patricios, que deseaban mantener el antiguo derecho aristocrático, ó al ménos sustituir otro nuevo á aquel que se desplomaba, para poder resistir á sus adversarios y á aquellos plebeyos que querian garantías contra los patricios. Conócense los primeros en estas prescripciones: «Que no se verifique ningún matrimonio entre patricios y plebeyos; »pena de la vida á los corrillos nocturnos y á aquel que componga ó cante versos infamatorios;» del mismo modo que en las fórmulas imperiosas que hemos citado contra los deudores. Déjase oír la voz popular á su vez exigiendo seguridades: «Que sea la ley invariable, general

»y sin privilegio; que el patrono que dañe á su «cliente sea sagrado, es decir, maldito; que el «ciudadano poderoso que rompa un miembro á «un plebeyo pague 25 libras de cobre; si no se «aviene con el herido, sufra la pena del tallon; «que á nadie pueda privársele de su libertad con «objeto de que los nobles no se venguen sino «ante los tribunales; el crimen capital no podrá «juzgarse sino ante los comicios centuriatos; «que muera el juez que se deje corromper; que «el testigo falso sea precipitado desde la roca «Tarpeya; que el usurero que se descubra res- «tituya el cuádruplo; que aquel que rompa las «quijadas á un esclavo pague 150 ases; que el «testigo que rehuse asegurar la validez de un «contrato se le considere exento de probidad y «no pueda testar.» Como los nobles se apoderaban de las bestias bajo pretexto de sacrificios, permite la ley asegurarse de una prenda contra aquel que se apropia una víctima sin pagarla; tambien prohíbe, bajo la pena de restituir el doble, consagrar á los dioses un objeto en litigio.

Se sustituye tambien la familia libre á la patriarcal y aristocrática. Los derechos sobre una mujer se adquieren, no por la compra, sino por el consentimiento, por el goce, por la posesion de un año, con tal que no sea interrumpida durante tres noches, y aún en este caso no se adquiere la mujer como cosa, sino en tutela, mediante el matrimonio contraído libremente. El hijo se emancipará por tres ventas sucesivas, simulacion legal que manifiesta la esclavitud, pero que pone un término á ella; el hijo, padre ya de familia, no se considera unido á su familia paternal más que por una especie de patronato, cuyos lazos se relajarán del tal manera, que llegará el momento en el cual la ley deba recordar que el *mismo soldado debe cuidado y deferencia piadosa á su padre.*

Por su parte el padre no tiene ya heredero forzoso, y puede disponer de sus bienes y administracion por testamento. De esta manera, la propiedad circunscrita y encadenada á la familia es movable, siguiendo en sus diferentes fases la libertad individual; son suficientes dos años para prescribir la posesion de los bienes inmuebles y uno para los muebles.

Supone Vico que las leyes suntuarias, solo fueron promulgadas cuando los griegos hubie-

ron introducido el lujo entre los romanos; nosotros las creemos más antiguas y dirigidas contra la opulencia de las clases inferiores, al paso que los pontifices, los augures y los nobles representando á los dioses pueden desplegar magnificencia tanto en los sacrificios públicos como en los privados, y en las ceremonias fúnebres. *No formis la hoguera con el hecho en los funerales; tres vestidos de luto, tres bandas de púrpura, diez tocadores de flauta; no recibis las cenizas de los muertos para hacer despues con ellas las exequias; nada de corona al difunto si no le ha ganado con su valor ó su dinero; no hagais al finado más de una ceremonia fúnebre; no hay oro sobre su cadáver, pero si tiene los dientes atados con un hilo de este metal, no se los arranqueis; que no sean los muertos ni enterridos ni quemados en la ciudad;* esto último porque sirviendo los sepulcros de limites hacian que las propiedades fuesen inviolables.

Estas leyes han sido muy antiguas para haberse recogido en Grecia; Pero ya Polibio negaba su semejanza con la de los atenienses, encontrando que se parecian más á las de Cartago; prueba además la comparacion que si los que las han reunido, visitaron la Héiada y la Gran Grecia, no imitaron nada, ni de las disposiciones esenciales y características del derecho personal, ni de las formas del procedimiento. No existen relaciones sino en cuanto á objetos de un principio de derecho mucho más extenso ó en los cuales la naturaleza exigía uniformidad, lo que permite pasar en silencio ciertos mínimos detalles concernientes al uso de la propiedad. Por lo demas no se descubre ninguna huella ó señal de las leyes religiosas de la Grecia ni de la democracia ática, ni tampoco de las invariables constituciones de los dorios.

En Atenas el marido no daba dinero á su suegro, sino por el contrario, lo recibía, y llevando la mujer un dote gozaba cierta independencia; podia acusar á su esposo y éste á ellas, la separacion era fácil; en una palabra, en Atenas el marido era un protector, en Roma en tanto que se conservó aristocráticamente la familia, fué un amo. En Atenas, no podia el padre dar muerte á su hijo, y si solamente negarse á reconocerle, en cuyo caso se vendía

como esclavo; tambien podia declararle indigno cuando era adulto; sin embargo, podia dar muerte á su hija por libertinaje. Este repudio en Roma de la paternidad no es admitido, y aún emancipando á su hijo el padre no por eso abdicaba sus derechos, pues éstos no cesaban ni con la edad ni con la categoria; mientras que en Atenas el hijo á los veinte años era inscrito en una *phratría*, y jefe independiente de su casa.

Podiamos prolongar estas comparaciones, de lo cual resultaria que los romanos no pensaron modificar su derecho por un tipo extranjero, y que aquellos que debian dar al mundo el ejemplo de la más sábia legislación no empezaron su grande obra tomando prestado de otros. Podemos, pues, buscar en las Doce Tablas los vestigios del antiguo derecho itálico, pues no se hizo entonces otra cosa que redactar por escrito y sancionar lo que ya se encontraba en uso. Niega además Vico hasta la recopilacion de las Doce Tablas; afirma que sólo la ley de los decenviros fué la que hizo común á la plebe el dominio quirritario de los campos, y que despues se refirieron á las Doce Tablas, como á un tipo ideal, todas las leyes que por sus pasos contados hicieron que la libertad fuese igual para todos:

Sean todas estas leyes de un mismo tiempo ó de diferentes épocas, se encuentra establecida la igualdad en derecho; pero debia haberse pasado mucho tiempo antes de serlo de hecho. Continúa el patricio poseyendo solo los augurios y fórmulas secretas que eran indispensables para dar autoridad á los juicios. No podrá el plebeyo presentarse ante el tribunal sino asistido de su patrono; éste le dirá los días fastos y nefastos, y las piadosas ceremonias por cuyo medio puede llegar á hacerse oír y obtener justicia.

Aunque las doce Tablas no determinasen bien lo que concernía al Estado, la democracia introducida por los decenviros en el derecho civil, y así al derecho político. Se restableció el poder tribunicio que no tenía otro freno más que la necesidad de estar acordes y conformes todos los tribunales (446); fueron obligatorias hasta para los nobles las leyes elaboradas por la plebe reunida en tribus, y ya no fueron necesarios los auspicios.

Parten de aquí los plebeyos para pedir alianzas por matrimonios con los patricios, y éstos deben consentirlo (443), lo cual rompe las barreras entre ellos. Piden el consulado, y los patricios antes que concedérselo, suspenden la elección de cónsul, confiriendo el mando de los ejércitos á tribunos militares, jefes de legion, elegidos tanto entre los nobles como entre los plebeyos que no tienen el derecho de los auspicios, y la autoridad judicial á pretores patricios. Créose (443), además, una nueva magistratura (la censura) encargada de velar por las costumbres y clasificación de los ciudadanos, en centurias y tribus.

De esta manera no permanecía inmóvil Roma con su organización por *gentes* y familias; verificábase en ella el progreso con orden y mesura. Acudían los vencidos como diario alimento de este gran cuerpo á aumentar sin cesar su vigor, y á su vez recibían una nueva existencia, pues ella les comunicaba parte de su vida por medio de las colonias; profunda concepción de la política que sostuvo Roma, mientras pudo asimilarse estas diversas partes antes de incorporárselas y que la hubiera hecho eterna, si el exceso de conquistas no hubiera precipitado en su seno tantos extranjeros, no para alimentar la ciudad, sino, séanos lícito decirlo, para causarle una pletera.

Independientemente de esto no se encontraban las diferentes clases del pueblo separadas unas de otras como las castas orientales; la flor de cada una de ellas ascendía siempre á la clase superior que rejuvenecía estos nuevos reclutas; por eso, tanto el soldado como el jurisconsulto y el orador, tenían vivo deseo de elevarse, y no llevaban á su nueva clase, no la indolencia de un poder cierto y hereditario, sino la actividad de aquel que ha conquistado su posición. Existían también aquellas series de magistraturas electivas en todas sus partes, que producían una especie de exámen anual y servían de aguijón para llenar con celo cada empleo; pues este era el medio de llegar á otras más importantes y transmitir á su familia la *dignidad*, es decir, el honor que le resultaba.

Se creó la censura para que este adelanto progresivo se realizara con orden, evitando á la vez la precipitación y la inmovilidad. Se concedía ésta como recompensa á aquellos que

habían sostenido dignamente el peso de otros cargos; aunque sin poder directo ni imperativa autoridad, era omnimoda y poderosa en el movimiento de la vida pública. Cada cinco años pasaban los censores revista al pueblo romano reunido en el campo de Marte, y sin más aparato que sus oficiales y registros, inspeccionaban y depuraban las clases, tribus y *gentes*. Comparecían los romanos por clases y centurias al llamamiento del heraldo, para dar cuenta de su haber y conducta; entonces reformaban los censores el orden de las clases según lo reclamaban la necesidad del Estado y los cambios de fortuna, haciendo ascender á unos, descender á otros hasta confinarlos entre los simples pecheros (*cerarii*) que no conservaban más derechos de ciudadanos que el de pagar el impuesto. Detrás del pueblo marchaban los caballeros seguidos de sus corceles que llevaban de la brida. Aquellos á quienes se encontraba muy pobres ó culpables de alguna falta, ó poco cuidadosos en sus cabalgaduras, quedaban desmontados en señal de degradación.

Si los senadores habían perdido el censo ó estaban deshonorados, eran borrados del *album* y sustituidos.

Ejecutaban esta operación otros censores de las colonias y municipios; trasladaban á los censores de Roma el resultado, y era depositado por éstos en el templo de las Ninfas, y también las piezas del recenso general periódico.

Mientras la censura permaneció en manos del Senado, éste estuvo en disposición de componer las asambleas legislativas para poderlas dominar á su antojo, pues no teniendo cada tribu y cada centuria más que un sufragio que emitir, si la multitud de ciudadanos pobres estaba reducida á un pequeño número de tribus y centurias, sucumbía bajo la mayoría de aquellas que formaban los ricos.

Aunque hasta los mismos plebeyos podían ser elevados al tribunal militar, no se confirió esta dignidad durante mucho tiempo más que á los patricios, estando la mayor parte satisfechos con la seguridad concedida entonces á la propiedad y á las personas. Pero esta seguridad permanecía siempre en peligro; eran conducidos sin cesar los deudores á prisiones particulares, no permitía la miseria á los plebeyos ocuparse de los negocios públicos, é iba á so-

focar á Roma todavía en la cuna la oligarquía, cuando apareció el tribuno del pueblo Cayo Licinio Estolon. Aunque arrinconado ó olvidado de la historia, escrita ésta siempre por miembros de la aristocracia ó en su sentido, se nos aparece como el sublime autor de una revolución que, verificada por medios legales, sin violencia ni efusión de sangre, contribuyó poderosamente á la futura grandeza de Roma.

Primero propuso una ley por la cual, anulándose los intereses acumulados, dulcificaba la condición de los deudores; después otra que limitaba á quinientas fanegas toda propiedad adquirida sobre el *ager*, es decir, en el dominio público, á fin de que el resto fuese distribuido á los pobres; y por último, una tercera ley que disponía ó exigía que uno de los dos cónsules fuese siempre plebeyo. Interponiendo su *velo* los tribunos á todas las elecciones y dejando á Roma por mucho tiempo sin magistrados, consiguieron su objeto, obteniendo que los plebeyos entrasen en el colegio de los sacerdotes sibilinos, oráculo del estado; que pudiesen ocupar la dictadura (353), la pretura (350), el pontificado, la edilidad y hasta la censura (348), último refugio del poder aristocrático. Después las leyes del dictador Publilio Filon (336), abolieron el voto por curias, hicieron que los plebiscitos fueran obligatorios para todos los quiritos con sólo el asentimiento del Senado sin ser preciso el de las curias. Colócase de esta manera el Senado en lugar de los antiguas *padres*; compúsose el pueblo también de nobles; pudieron los tribunos tomar auspicios, y en fin, un secretario de Apio Claudio (305), publicó las fórmulas judiciales y el calendario.

De este modo había conquistado la plebe tanto la igualdad de derechos como la de religión. Aunque existían disensiones entre las familias patricias y plebeyas, habían cesado las dos clases de formar facciones políticas en el estado, que democrático ya, estaba admirablemente armonizado por el concurso de los derechos del pueblo con los del Senado y nobleza, como también por la religión, que todo lo cimentaba con ayuda de inalterables formas, interponiendo obstáculos tanto á la anarquía demagógica como al despotismo militar. Sagrada la ley en los tiempos sacerdotales y misteriosa

en los aristocráticos, fué en adelante divulgada y conocida. Se substituyó á la razón divina revelada misteriosamente por los sacerdotes, y á la del Estado, por la cual el Senado aristocrático procuraba la salvación del pueblo heroico, la razón humana con equitativa repartición de derechos. Desde entonces no constituyó ya el Senado una autoridad de dominación, sino de tutela, para no tener ya sobre los emperadores más influencia que la de consejo, y la libertad romana se formuló en estas tres palabras: autoridad del Senado, soberanía del pueblo, poder de los tribunos de la plebe.

Desde este momento fué ya ménos difícil la conquista de los pueblos comarcanos. La perpetua lucha con los ecuos y volscos no había cesado; pero pronto los romanos derrocaron la aristocracia etrusca, subyugaron las ciudades sagradas de Tarquinia, Vulsinia, Capena, Pidenes y Veias. Asígnose por primera vez sueldo á la gente de guerra en el sitio de esta última ciudad, en atención á haber durado diez años, obligando á los romanos á pasar el invierno en sus campamentos; contribuyó á ello las riquezas que se encontraron, pero con el tiempo gravó los impuestos. Hubieran acabado sin duda tantos combates por despoblar á Roma, sino hubiera reparado sus pérdidas dando libertad á los esclavos y admitiendo á los vencidos á igualdad de derechos. Acababa de apoderarse de Faleria y parecía estar próxima á dominar en toda la Etruria, cuando descargó sobre ella un temible azote, los galos.

CAPITULO XV

Los galos.

Desde la primera luz de la historia nos encontramos con los galos en el país que se extiende entre el Rhin, los Alpes, el Mediterráneo, los Pirineos y el Océano; halláanse también en las dos islas al Noroeste de la Europa, que hacen frente á las embocaduras del Rhin y del Sena, y llamadas, una *Alb-in* (isla Blanca), y la otra *Er-in* (isla Occidental). Como cazadores y pastores dividíanse en tribus formando otras tantas poblaciones reunidas por alianzas. Tales eran las de los celtas ó tribu de los bosques; las de los armóricos ó marítimas; las de los arvernios ó habitantes de las alturas; de los alo-